

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2022 0160 00

Se NIEGA la solicitud de aclaración del auto proferido el 9 de marzo de 2023, como quiera que allí no se contienen “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, presupuesto necesario para acceder a éste tipo de solicitudes a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón que de forma diáfana se precisaron los supuestos en que en sentir de este Despacho deben subsanarse, y en caso de considerar que estos no se ajustan a Derecho o que no es necesario su ajuste, al momento de subsanarse la reforma de demanda, deben exponerse las razones que fundamentan su postura, en la oportunidad concedida.

Secretaría contabilice el término concedido en el auto respecto del cual se solicitó aclaración, así como de las demás providencias proferidas ese mismo día.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e0bfcced8f3b65da8f4669581baf6995b01e3ecc63242e9d5034365c886a0**

Documento generado en 21/03/2023 07:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>